

tente, siendo ésta sustituida por la de nueva construcción; también servirá para alimentar las subestaciones de Crevillete y Orihuela, las cuales contarán con entrada y salida para ella.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Las Delegaciones de Industria de Alicante y Murcia comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a las Delegaciones de Industria de Alicante y Murcia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda a quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Alicante y Murcia.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a Red Nacional de Ferrocarriles Españoles la instalación de la subestación de transformación que se indica.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León, a instancia de Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, domiciliada en Madrid, calle de San Cosme, número 1, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (Renfe) la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica en la cantera de Peñamala, término de Toral de los Vados, compuesta de un transformador de 300 kVA, y otro de 15 kVA., y relación de transformación 33.000/220-127 V., alimentada por una línea eléctrica a 33 kV, de «Eléctricas Leonesas, Sociedad Anónima». Además se instalará el equipo correspondiente de protección, maniobra, mando y medida.

Esta subestación de transformación tiene por objeto suministrar energía eléctrica en baja tensión a las instalaciones de la referida cantera.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consigna-

das en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 33.000/220-127 V., en atención a que la instalación proyectada ha de conectarse con otra en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse a la inmediata superior de las normalizadas que figuran en la disposición cuarta de las Instrucciones de carácter general aprobadas por Orden de 23 de febrero de 1949.

4.ª La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.» la instalación de la subestación de transformación que se menciona.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Toledo, a instancia de «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.» con domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, número 4, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.» la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica en Mora de Toledo, compuesta de dos transformadores trifásicos de una potencia individual de 5.000 kVA., para una relación de transformación de 46/15 kV. Dos transformadores trifásicos de 250 kVA. de potencia cada uno y relación 15.000/220-127 V. para los servicios auxiliares de la subestación. Una entrada y tres salidas de línea a 46 kV. y catorce salidas de línea (seis de reserva) a 15 kV. para su distribución en la zona. Para la protección de los circuitos a 46 kV. se emplearán interruptores de 600 A. de intensidad nominal y 500 MVA. de potencia de corte, y para los circuitos a 15 kV., interruptores de 400 A. y 400 MVA.

Esta subestación se alimentará ahora por la actual línea a 46 kV. Añober-Ciudad «Ral. de «Electra Feba, S. A.» Completará la instalación el equipo correspondiente de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

La subestación estará prevista para poder recibir energía a 132 kV procedente de la subestación de la Empresa peticionaria en Añober de Tajo, con un equipo de transformadores, que podrá llegar a uno de 30 MVA, 132/46 kV. y dos de 15 MVA, 46/15 kV. cada uno, para suministrar energía en esa zona a «Electra Feba, S. A.» «Eléctrica Centro España, S. A.» y «Eléctrica Castellana, S. A.»

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes: